



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-081-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con referencia **AA-003-002-16**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar lo adecuado de la estructura de control interno de la municipalidad; **b)** Determinar si los activos fijos estén registrados, controlados, legalizados y que sean propiedad de la Alcaldía; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó que el Control Interno presenta situaciones de control interno señalada en el Capítulo V del informe en autos y que se detallan posteriormente; **2)** Se determinó que los Activos Fijos están registrados, controlados, legalizados y son propiedad de la Alcaldía, a excepción de algunos que no contienen su codificación y así mismo algunos bienes inmuebles no están inscritos en el Registro de la Propiedad Departamental de Rio San Juan; **3)** La Alcaldía Municipal de San Carlos, cumplió con las leyes y regulaciones aplicables, en estricto cumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **4)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de Normativa para regular el control de Activos Fijos de la Alcaldía Municipal de San Carlos; **b)** Activos fijos sin la debida codificación; **c)** Equipos en mal estado y que no han sido dados de baja del inventario; **d)** Falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-081-17

Conciliaciones de saldos entre lo registros de contabilidad y Activos fijos; y, **e)** Existen bienes inmuebles de la comuna sin inscribirse en el Registro de la Propiedad Departamental de Rio San Juan; y, **5)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos en el ejercicios de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con referencia **AA-003-002-16**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda